

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de marzo de 2012 — Comisión Europea/República Portuguesa**(Asunto C-524/10) <sup>(1)</sup>

*«Incumplimiento de Estado — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículos 296 a 298 — Régimen común de tanto alzado de los productores agrícolas — Porcentaje de compensación a tanto alzado de nivel cero»*

(2012/C 126/02)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representante: M. Afonso, agente)

**Demandada:** República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y R. Laïres, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 296 a 298 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Régimen de tanto alzado dirigido a compensar el IVA soportado en las compras de bienes y servicios por los agricultores sometidos a dicho régimen — Porcentaje de compensación a tanto alzado de nivel cero.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 296 a 298 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al aplicar a los productores agrícolas un régimen especial que no se ajusta al régimen establecido en dicha Directiva, ya que les exime del pago del impuesto sobre el valor añadido y comporta la aplicación de un porcentaje de compensación a tanto alzado de nivel cero.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 3) La Comisión Europea y la República Portuguesa cargarán con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 30, de 29.1.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 8 de marzo de 2012 — Comisión Europea/República Francesa**(Asunto C-596/10) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Aplicación de tipos reducidos del IVA a las operaciones relativas a équidos, especialmente caballos)*

(2012/C 126/03)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac y M. Afonso, agentes)

**Demandada:** República Francesa (representantes: G. de Bergues, J.-S. Pilczer y B. Beaupère-Manokha, agentes)

**Parte coadyuvante:** Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, y N. Travers y G. Clohessy, Barristers)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 96 a 99 y del anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Aplicación de un tipo reducido del IVA a las operaciones relativas a équidos, especialmente caballos.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 96 a 99 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el anexo III de ésta, al aplicar tipos reducidos del impuesto

sobre el valor añadido a las operaciones relativas a équidos, especialmente caballos, cuando no se destinan normalmente a ser utilizados en la elaboración de alimentos o en la producción agrícola.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

3) Irlanda cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 72, de 5.3.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 8 de marzo de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Rennes — Francia) — Martial Huet/Université de Bretagne Occidentale**

(Asunto C-251/11) (<sup>1</sup>)

*(Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusula 5, apartado 1 — Contratos sucesivos de trabajo de duración determinada — Medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de tales contratos — Transformación del último contrato de duración determinada en un contrato por tiempo indefinido — Obligación de reproducir de modo idéntico las principales cláusulas del último contrato de duración determinada)*

(2012/C 126/04)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal administratif de Rennes

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Martial Huet

*Demandada:* Université de Bretagne Occidentale

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal administratif de Rennes — Interpretación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43) — Contratos sucesivos de duración determinada en el sector público — Obligación de reproducir de modo idéntico las cláusulas principales del último contrato de duración determinada en caso de transformación en un contrato por tiempo indefinido — Principios de equivalencia y de prohibición de reducir el nivel de protección anterior.

**Fallo**

La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a

la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro, que establece en su normativa nacional la transformación de los contratos de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo por tiempo indefinido cuando los contratos de trabajo de duración determinada han alcanzado una cierta duración, no está obligado a exigir, en el contrato de trabajo por tiempo indefinido, que se reproduzcan de modo idéntico las cláusulas principales que figuran en el contrato anterior. No obstante, para no lesionar los objetivos perseguidos por la Directiva 1999/70 ni su efecto útil, dicho Estado miembro deberá velar por que la transformación de los contratos de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo por tiempo indefinido no vaya acompañada de modificaciones sustanciales de las cláusulas del contrato precedente en un sentido globalmente desfavorable para el interesado cuando los cometidos de éste y la naturaleza de sus funciones sigan siendo los mismos.

(<sup>1</sup>) DO C 238, de 13.8.2011.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de enero de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Haarlem — Países Bajos) — DHL Danzas Air & Ocean (Netherlands) BV/Inspecteur van de Belastingdienst/Douane West, kantoor Hoofddorp Saturnusstraat**

(Asunto C-227/11) (<sup>1</sup>)

*(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Analizadores de red — Clasificación — Valor jurídico del dictamen de clasificación de la Organización Mundial de Aduanas)*

(2012/C 126/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Haarlem

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* DHL Danzas Air & Ocean (Netherlands) BV

*Demandada:* Inspecteur van de Belastingdienst/Douane West, kantoor Hoofddorp Saturnusstraat

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank Haarlem — Validez del Reglamento (CE) n° 129/2005 de la Comisión, de 20 de enero de 2005, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada y que modifica el Reglamento (CE) n° 955/98 (DO L 25, p. 37) — Analizadores de red.